

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de los recursos de revisión **01352/INFOEM/IP/RR/2010 y 01353/INFOEM/IP/RR/2010**, promovidos por la persona jurídico-colectiva [REDACTED] representada por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1º de octubre de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

Solicitud 1:

“Favor de indicar por este medio el por qué están procediendo "quincena tras quincena" a descontarles de su sueldo el 20% a todos los empleados de mandos medios y superiores del H. Ayuntamiento.

Les recuerdo que por Ley está prohibido descontar de su sueldo a los trabajadores y empleados en cualquier organización, ya que es un delito el llevar a cabo estas prácticas, ya que se viola la "Ley Federal del Trabajo".

¿Para qué se está utilizando este dinero que les descuentan a los trabajadores?

¿Qué acaso no estaba en el presupuesto de egresos autorizado por el Poder Legislativo del H. Ayuntamiento?

¿Qué se está haciendo con este dinero que le están quitando a los trabajadores de forma ilegal?” (**sic**)

Solicitud 2:

“Favor de proporcionar todos los Estados Financieros Mensuales de: agosto 2009 a septiembre 2010

Tales estados financieros deben de contener a "detalle" los conceptos de ingresos y egresos del H. Ayuntamiento de Zacualpan Estado de México mes con mes” (**sic**)

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SICOSIEM**” y se les asignó los números de expediente **00045/ZACUALPA/IP/A/2010** y **00044/ZACUALPA/IP/A/2010**.

II. Con fecha 13 de octubre de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

Respuesta a solicitud 1:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado paisano me es grato comentarle que para poder hacer algún comentario de esta naturaleza primero se debe contar con las pruebas pertinentes o avalen dicho comentario” **(sic)**

Respuesta a solicitud 2:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Buenas tardes Sr. [REDACTED] sirva este medio para informar que debido a la magnitud de la información solicitada y la capacidad del archivo, no nos es posible enviarle la información por este medio, pero le pido de la manera más atenta acudir a las oficinas de atención del modulo de información y con gusto se le proporcionara la información solicitada en modo impreso y recordándole que la generación de copias simples o certificadas tienen un costo, así mismo reitero que en esta oficina estamos para servirle y atender sus dudas en tiempo y forma como lo marca la ley de transparencia.” **(sic)**

III. Con fecha 14 de octubre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **01352/INFOEM/IP/RR/2010** y **01353/INFOEM/IP/RR/2010** y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

Respecto del **primer recurso:**

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“No están contestando para que están utilizando el dinero que le están descontando a los trabajadores de forma autoritaria y fuera de la Ley.

Les recuerdo que llevan varias quincenas descontándoles a los trabajadores el 20% de su sueldo y no han informado para que usan esos recursos. Además es algo ilegal, ya que esos sueldos estaban aprobados en el Presupuesto de Egresos y jamás se autorizó algún descuento a los trabajadores, menos de forma autoritaria.

Repito la pregunta: ¿en que están usando el dinero que le están descontando de sus sobres a los trabajadores?” **(sic)**

Respecto del **segundo recurso**:

“La Ley de Transparencia marca claramente que deben responder por este medio electrónico, les pido por favor respondan a la brevedad, ya que la respuesta que dan esta fuera de lugar. Gracias.” **(sic)**

IV. Los recursos **01352/INFOEM/IP/RR/2010** y **01353/INFOEM/IP/RR/2010** se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara los proyectos de Resolución correspondientes.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informes Justificados para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], **representado por el C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” en ambos casos dio respuesta a las respectivas solicitudes de información; sin embargo no aportó Informes Justificados para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración las respuestas ofrecidas por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “*Acumulación*”, “*Acumulación de Acciones*” y “*Acumulación. Principios de la*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Y es el caso concreto que las dos solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.- Que previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante la situación de que **EL RECURRENTE** es una persona jurídico-colectiva que se dice ser representada por el C. [REDACTED], este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento lo relativo a la acreditación de la representación legal.

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Si se observa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión se acredita el hecho de que el C. [REDACTED] es representante legal de la persona jurídico-colectiva [REDACTED]:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

| SUJETO OBLIGADO | | |
|--|--------------------|--------------|
| AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN | | |
| DATOS DEL SOLICITANTE | | |
| PERSONA FÍSICA | Fecha(dd/mm/aaaa): | Hora(hh:mm): |
| | 2010-10-01 | 09:00:00 |
| NOMBRE: _____ <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S) </div> | | |
| <small>Información utilizada únicamente para fines estadísticos</small> | | |
| RFC: <u> jrm560301ggo </u> CURP: _____ SEXO: _____ FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa): _____ OCUPACIÓN: _____ | | |
| PERSONA MORAL | | |
| RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED] | | |
| NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____ <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S) </div> | | |
| DOMICILIO | | |
| CALLE: <u> Melchor Ocampo </u> NUM. EXTERIOR: <u> 40 </u> NUM. INTERIOR: _____ | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: <u> ESTADO DE MÉXICO </u> MUNICIPIO: <u> ZACUALPAN </u> C.P. <u> 51800 </u> | | |
| COLONIA O LOCALIDAD: <u> Melchor Ocampo </u> TELÉFONO(Opcional): <u> 721 </u> <u> 1476098 </u> | | |
| CORREO ELECTRÓNICO: <u> madelyn16141503@yahoo.com.mx </u> | | |

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00045/7ACUJAI PA/II/IA/2010

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

SICSIEM

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

| | | | |
|---|------------|------------------|---------|
| SUJETO OBLIGADO | | | |
| AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN | | | |
| RECEPCIÓN | | | |
| Fecha (dd/mm/aaaa): | 14/10/2010 | Hora (hh:mm:ss): | 9:00 AM |
| DATOS DEL SOLICITANTE | | | |
| PERSONA FÍSICA | | | |
| APELLIDO PATERNO | | APELLIDO MATERNO | |
| NOMBRE(S) | | | |
| PERSONA MORAL | | | |
| RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED] | | | |
| NOMBRE DEL REPRESENTANTE: | | | |
| APELLIDO PATERNO | | APELLIDO MATERNO | |
| NOMBRE(S) | | | |



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

SICSIEM

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

| | | | |
|--|--|---|---------------------------|
| SUJETO OBLIGADO | | | |
| AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN | | | |
| DATOS DEL SOLICITANTE | | | |
| PERSONA FÍSICA | | Fecha(dd/mm/aaaa): | 2010-10-01 |
| | | Hora(hh:mm): | 09:00:00 |
| NOMBRE: | | APELLIDO PATERNO | |
| | | APELLIDO MATERNO | |
| | | NOMBRE(S) | |
| Información utilizada únicamente para fines estadísticos | | | |
| RFC: jum560301ggo | | CURP: [REDACTED] | |
| SEXO: [REDACTED] | | FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa): [REDACTED] | |
| OCUPACIÓN: [REDACTED] | | | |
| PERSONA MORAL | | | |
| RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED] | | | |
| NOMBRE DEL REPRESENTANTE: | | | |
| APELLIDO PATERNO | | APELLIDO MATERNO | |
| NOMBRE(S) | | | |
| DOMICILIO | | | |
| CALLE: Melchor Ocampo | | NUM. EXTERIOR: 40 | NUM. INTERIOR: [REDACTED] |
| ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO | | | |
| MUNICIPIO: ZACUALPAN | | C.P. 51800 | |
| COLONIA O LOCALIDAD: Melchor Ocampo | | TELÉFONO(Opcional): 721 1476098 | |
| CORREO ELECTRÓNICO: madelyn16141503@yahoo.com.mx | | | |

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00044/ZACUALPA/IP/A/2010

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

| | | | | | | | | | |
|--|------------------|------------------|---------|-------|-------|-------|------------------|------------------|-----------|
| SUJETO OBLIGADO | | | | | | | | | |
| AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN | | | | | | | | | |
| RECEPCIÓN | | | | | | | | | |
| Fecha (dd/mm/aaaa): | 14/10/2010 | Hora (hh:mm:ss): | 9:00 AM | | | | | | |
| DATOS DEL SOLICITANTE | | | | | | | | | |
| PERSONA FÍSICA | | | | | | | | | |
| <table border="0" style="width:100%"> <tr> <td style="width:33%">_____</td> <td style="width:33%">_____</td> <td style="width:33%">_____</td> </tr> <tr> <td style="text-align:center">APELLIDO PATERNO</td> <td style="text-align:center">APELLIDO MATERNO</td> <td style="text-align:center">NOMBRE(S)</td> </tr> </table> | | | | _____ | _____ | _____ | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE(S) |
| _____ | _____ | _____ | | | | | | | |
| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE(S) | | | | | | | |
| PERSONA MORAL | | | | | | | | | |
| RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____ | | | | | | | | | |
| NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____ | | | | | | | | | |
| <table border="0" style="width:100%"> <tr> <td style="width:33%">_____</td> <td style="width:33%">_____</td> <td style="width:33%">_____</td> </tr> <tr> <td style="text-align:center">APELLIDO PATERNO</td> <td style="text-align:center">APELLIDO MATERNO</td> <td style="text-align:center">NOMBRE(S)</td> </tr> </table> | | | | _____ | _____ | _____ | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE(S) |
| _____ | _____ | _____ | | | | | | | |
| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE(S) | | | | | | | |

En ese sentido, el **Código Civil del Estado de México** regula la representación legal de las personas jurídico-colectivas y del contrato de mandato lo siguiente:

“Concepto de persona jurídica colectiva

Artículo 2.9. Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones”.

“Personas jurídicas colectivas

Artículo 2.10. Son personas jurídicas colectivas:

- I. El Estado de México, sus Municipios y sus organismos de carácter público;
- II. Las asociaciones y las sociedades civiles;
- III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales;
- IV. Las instituciones de asistencia privada;

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República”.

“Derechos ejercitados por las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.11. Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.

Normas que rigen y órganos representativos de la persona jurídica colectiva”.

“Artículo 2.12. Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan”.

“Concepto de mandato

Artículo 7.764. El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga”.

“Formación del contrato de mandato

Artículo 7.765. El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario.

El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato”.

“Actos objeto del mandato

Artículo 7.766. Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado”.

“Onerosidad como regla general del mandato

Artículo 7.767. Solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente”.

“Tiempo de duración del mandato

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Artículo 7.768. El mandato debe contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años”.

“Elemento formal del mandato

Artículo 7.769. El mandato debe otorgarse:

I. En escritura pública;

II. En escrito privado, firmado por el otorgante y ratificado su contenido y firma ante notario público, o ante la autoridad administrativa, cuando el mandato se otorgue para asuntos de su competencia;

III. En escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas”.

“Mandato general y especial

Artículo 7.770.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en el siguiente artículo. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial”.

“Clases de mandato general

Artículo 7.771. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

“Elementos formales específicos

Artículo 7.772. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en escrito privado, firmado y ratificado el contenido y la firma del otorgante ante notario o autoridades administrativas, para asuntos de su competencia cuando:

I. Sea general;

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

II. El interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de conferirse;

III. En virtud del que haya de ejecutar el mandatario, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público”.

“Mandato por escrito ante dos testigos

Artículo 7.773.- El mandato podrá otorgarse por escrito ante dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de firmas cuando el interés del negocio para el que se confiera, no exceda de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de su otorgamiento”.

“Falta de forma del mandato

Artículo 7.774. La omisión de los requisitos establecidos en los artículos que preceden anula el mandato, y sólo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiere obrado en negocio propio”.

“Mala fe del mandante, mandatario y terceros

Artículo 7.775. Si el mandante, el mandatario y el que haya tratado con éste proceden de mala fe, ninguno de ellos tendrá derecho de hacer valer la falta de forma del mandato”.

“Devolución de sumas al mandante

Artículo 7.776. En el caso de que se omitan los requisitos establecidos en los artículos anteriores, podrá el mandante exigir del mandatario la devolución de las sumas que le haya entregado, respecto de las cuales será considerado el último como simple depositario”.

“Mandato con o sin representación

Artículo 7.777. El mandatario, en términos del convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante”.

“Relación del mandante con terceros en el mandato sin representación

Artículo 7.778. Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas contra el mandante.

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En este caso, el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuere suyo. Se exceptúa el caso en que se trate de bienes propios del mandante.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario”.

En vista de lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Las personas jurídico-colectivas deben actuar mediante representantes legales debidamente acreditados de acuerdo a los elementos formales que el Código Civil del Estado de México establece según sea el caso.
- Para acreditar esa representación legal se debe celebrar un contrato de mandato.
- Por lo que en el presente caso, el C. [REDACTED] debe acreditar ser el representante legal de la que se presume es persona jurídico-colectiva [REDACTED], ya que el primero así lo hace saber a este Órgano Garante en los diversos escritos procedimentales que constan en **EL SICOSIEM**.

Si bien es cierto que en términos de la Ley de la materia no se ha plasmado expresamente la figura procesal del desechamiento, este Órgano Garante actúa guiado no sólo por la Ley de la materia, sino también por los Principios Generales del Proceso.

En vista de dichos principios, y aunque aún no han sido publicados los **Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, este Órgano Garante debe emitir un criterio sobre esta clase de casos en los que una persona física se presenta como representante legal de una persona jurídico-colectiva por lo que debe acreditarse la representación legal y de no acontecer esto desechar el recurso de revisión.

Y esto se justifica precisamente porque quien propone o presume la idea de representación de una persona jurídico-colectiva es la propia persona física, por lo que ésta asume la responsabilidad de su dicho y con ello la carga de la representación legal.

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por ello, en atención a los **Lineamientos** antes citados, se insiste si bien no publicados, para mayor abundamiento de transcribe la disposición respectiva sobre las causales de desechamiento:

“Desechamiento y causales

Artículo 4.19. El recurso será desechado cuando:

(...)

VIII. No se acredite la representación legal en caso de personas jurídico-colectivas y de quienes promuevan a través de esta figura”.

En síntesis, conforme a la naturaleza del caso y el sentido de los argumentos vertidos este Órgano Garante **estima el desechamiento de los recursos**, por lo que no se entra al fondo del asunto, a pesar incluso de lo desfavorable de las respuestas. Lo anterior tiene su sustento por analogía en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO. El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de amparo; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualesquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravios la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto, reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo en revisión (improcedencia) 97/96.-Domingo Muguira Revuelta.-7 de marzo de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Adrián Avendaño Constantino.-Secretario: Arnulfo Joachin Gómez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Abril de 1999. Pág. 524. Tesis Aislada.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

EXPEDIENTE: 01352/INFOEM/IP/RR/2010
01353/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desechan los recursos de revisión interpuestos por quien se presume es la persona jurídico-colectiva [REDACTED], representada según el dicho del y por el C. [REDACTED], en virtud de no acreditar la representación legal de éste respecto de aquella, conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “EL RECURRENTE” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “EL RECURRENTE”, y remítase a la Unidad de Información de “EL SUJETO OBLIGADO” para conocimiento.

ASÍ, LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2010.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

